



EXPEDIENTE



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00090-2011

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 027569 . 13 05 2011

ANT. : Presentación de 12 de mayo de 2011, de doña Dolores Osorio Quiroz, Asistente Social, Directora del Bienestar Estudiantil y Personal, Facultad de Artes de la Universidad de Chile.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
DOLORES OSORIO QUIROZ
FACULTAD DE ARTES, UNIVERSIDAD DE CHILE
COMPAÑIA N° 1264, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted, en su calidad de Directora del Bienestar Estudiantil y Personal, Facultad de Artes de la Universidad de Chile, ha recurrido a esta Superintendencia para que le proporcione toda la información relativa a la apelación de la licencia médica de doña Luz María Osés Soto, RUT N° 4.932.484-7.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la apelación de licencias médicas de doña Luz María Osés Soto. Por tanto, dichos antecedentes contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por doña Luz María Oses Soto, ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación de la Sra. Oses Soto.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

AGOP

DISTRIBUCION:

DOLORES OSORIO QUIROZ
FACULTAD DE ARTES, UNIVERSIDAD DE CHILE
COMPAÑIA N° 1264, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)